

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0378 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 ABR 2015

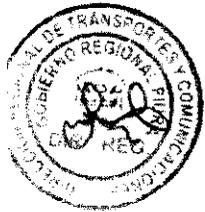
VISTOS:

Acta de Control N° 001414 de fecha 29 de Octubre de 2014, Informe N° 383-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Marzo del 2015, Informe N° 256-2015/GRP-440010-440015, de fecha 30 de Marzo del 2015, Informe N° 412-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Abril del 2015 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001414-2014 de fecha 29 de Octubre de 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en carretera Piura-Sechura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje N° M4V820 (P.V) YC-1734(P.A) mientras cubría la ruta SULLANA-SECHURA, vehículo de propiedad de la empresa SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L. y conducido por el señor JAIME TOMAS GARNIQUE UBILLUS, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquin equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001414-2014 de fecha 29 de Octubre del 2014 a través del Oficio N° 1566-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 18 de Noviembre de 2014 por la persona de Jenny Castro Ancajima con Documento Nacional de Identidad N° 40919358 quien señaló ser trabajadora, conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 43573 que obra a folios ocho (08). Otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del referido cuerpo normativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0378 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 ABR 2015

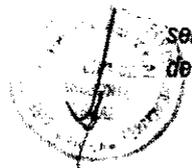
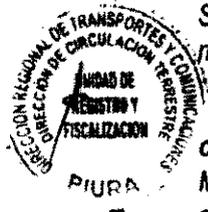
Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.** no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC.

Que la infracción detectada en la acción de fiscalización por personal de esta entidad, en el acta de control N° 001414-2014 de fecha 29 de Octubre de 2014, establecida en el Anexo 2 de la tabla de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional De Administración De Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a : "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios" la cual es calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, está dirigida al Transportista, que de los actuados en folio dieciséis (16), se ha verificado que la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.**, se encuentra debidamente autorizada para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en General y que el vehículo de placa de Rodaje N° M4V820 (P.V) YC-1734(P.A) correspondiente al tracto y el vehículo de placa de Rodaje N° P1B994 correspondiente a la carreta, intervenidos en dicha acción de fiscalización son de su propiedad de acuerdo a la consulta hecha en SUNARP, las cuales obra en folios cinco (05) y cuatro (04) respectivamente y que de acuerdo al informe N° 383-2015-GRP/440010-440015-440015.03, de fecha 05 de Marzo del 2015 emitido por la Unidad de Registro y Fiscalización de esta entidad, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Carga en calidad de habilitados a nombre de la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.**

Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje N° M4V820 (P.V) YC-1734(P.A), prestaba el servicio de transporte de mercancías, en la ruta de Sullana-Sechura, en el cual se transportaba un Tractor de Oruga CAT D6T según Guía de Remisión N° 0001-0023919 y que al momento de intervenir al vehículo se ha constatado que: "NO PORTA BOTIQUÍN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS" y al no existir medio de prueba que enerve el valor probatorio del acta de control, de acuerdo a lo indicado en el numeral 121.2 del Art. 121 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, esta da fe de los hechos en ella recogidos de acuerdo lo señalado en el numeral 121.1 del Art. 121 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en merito a los argumentos antes expuestos, se ha configurado la infracción al CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por parte de la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.**

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0378 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 ABR 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.**, con la **Multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y 00/100 nuevos soles (s/ 190.00)** por la infracción tipificada en el **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes:....botiquin equipado para brindar primeros auxilios" **infracción calificada como LEVE**, conforme a la parte considerativa de esta resolución, **multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE** la presente sanción conforme corresponde en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del art. 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.** en su domicilio sito en **2 ETAPA NRO. D-2 INT. 13 JARDIN PIURA-SULLANA-SULLANA**, en conformidad a la consulta en **SUNAT**, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.**

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a la empresa **SERVICIOS GENERALES VIVIANA E.I.R.L.**, **QUE PUEDE ACOGERSE AL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO** establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y oficina de Asesoría legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0378 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 ABR 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAWEDRA DIEZ  
Director Regional

